

A vertical red line on the left side of the header.

CEIP

CEIP SANCTI
SPIRITUS



INDICE

TITULO 1.- Preámbulo Art. 1

TITULO 2.- Generalidades Art. 2, 3

TITULO 3.- Estructuras organizativas del centro.

A- Órganos Colegiados: Art. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.

B- Órganos Unipersonales: Art.12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

C- Órganos de Coordinación: Art. 19, 20, 22, 23, 24.

TITULO 4.- Recursos humanos

A- Profesorado: Art. 25, 26.

B- Alumnado: Art. 27, 28.

C- Padres, Madres, Alumnos: Art. 29, 30, 31.

TITULO 5.- N. Convivencia: Art. 32.

Tipos de conductas y medidas correctoras: Art. 33, 34, 35, 36, 37, 38

A- Conductas contrarias a las normas de convivencia: Art.39, 40, 41,42.

B- Conductas gravemente perjudiciales: Art. 43, 44, 45.

TITULO 6.- Normas generales de funcionamiento

A- Principios generales: Art. 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54.

B- Profesorado del Centro: Art. 55,56.

TITULO 7.-Servicios complementarios:

A- Comedor Escolar: Art. 57

TITULO 8.- Plan de Convivencia

TITULO 9. - Disposición Transitoria Art.58

TITULO 10.- Disposición Derogatorias Art. 59

TITULO 11.- Disposición Final Art. 60, 61,62

LEGISLACION APLICADA:

- Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo. LOE
- Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero). ROC
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (BOCYL 23 de mayo)
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE)
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

ÓRGANO Y FECHA EN QUE SE REVISÓ

Consejo Escolar de septiembre de 2024

TITULO 1. PREAMBULO.

Art. 1. Este reglamento es parte integrante del PROYECTO EDUCATIVO, documento base que debe servir de referencia para el desarrollo del proceso educativo del CEIP Sancti Spíritus y en el que se fijan los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación.

El R.R.I. se concibe como un instrumento que regula el funcionamiento interno del centro y los aspectos organizativos concretos, plasma las normativas vigentes y regula la realización del conjunto de las actividades educativas.

Este R.R.I. constituye, por tanto, el conjunto de normas que, por su inmediatez, permitirá, a través de su respeto y cumplimiento, un desarrollo armónico del quehacer cotidiano de todos los sectores que intervienen en nuestra Comunidad Escolar.

El presente Reglamento afecta a todos los componentes de la comunidad educativa del CEIP Sancti Spíritus, en los términos que en el mismo establece y siempre en el ámbito de dicho centro escolar.

TITULO 2. GENERALIDADES

Art. 2. El centro educativo se denomina CEIP Sancti Spíritus. Su número de registro oficial es 37006129.

Art. 3. La titularidad legal del centro la ostenta el Estado Español a través de la Junta de Castilla y León.

TITULO 3. ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DEL CENTRO.

A. ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

Art. 4. Los órganos colegiados son:

- a) El Consejo Escolar.
- b) El Claustro de Profesores.

Art. 5. EL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar estará formado por:

- La directora del centro, que será su presidente.
- Dos maestros/as elegidos por el Claustro el más joven actuará como secretario del Consejo.

- Dos representantes de los padres y madres de alumnos.
- Un concejal/a o representante del Ayuntamiento.

Art. 6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR. Artículo 127. LOE

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes **competencias**:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la Directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 7. Dentro del Consejo Escolar existirá una **Comisión Económica** encargada de la elaboración, gestión y control del presupuesto del Centro, que estará compuesta por

la Directora, un maestro/a, un padre o madre de alumno-a (pertenecientes al Consejo Escolar).

Art. 8. Igualmente, en el seno del Consejo Escolar se constituirá una **Comisión de Convivencia** compuesta por la Directora, un maestro/a y 1 padre o madre de alumnos (de los que pertenecen al Consejo Escolar). **Las funciones** principales de dicha Comisión serán:

1. Velar por el cumplimiento del Proyecto de Convivencia elaborado y aprobado por el Consejo Escolar.
2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que estas se atengan a la normativa vigente.
3. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
4. Elaborar informes acerca de la convivencia en el centro.
5. Aquellas otras que determinen las administraciones públicas.
6. Resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente, de todo lo cual informará al Consejo.

Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que la convoque la Directora o la solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

Art. 9. El Claustro de Profesores.

El Claustro es el órgano de participación de los Profesores en el Centro. Estará integrado por la totalidad de profesores del Centro y presidido por la Directora.

Art. 10. Artículo 129 LOE. Competencias.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la Programación General Anual. (BOE núm. 106 Jueves 4 mayo 2006).
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 11. El Claustro **se reunirá**, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director/a o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

B. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Art. 12. El Equipo Directivo.

Debido al número de unidades del centro, los cargos de director/jefe de estudios y secretario los ostenta una sola persona.

Art. 13. El **Equipo Directivo** tendrá las **funciones** recogidas en el artículo 25 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero)

Art. 14. La Directora.

Para su **elección, nombramiento y mandato** se estará a lo dispuesto en los artículos 86,87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Art. 15. Artículo 132 LOE. **Competencias de la directora.**

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos
 - a) para la resolución de los conflictos en los centros.
 - g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
 - h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las valoraciones externas y en la evaluación del profesorado.
 - i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Art. 16 Son competencias como Jefe de Estudios las recogidas en el artículo 34 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero)

- a) Ejercer la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el P.E.C., las P.D. y la P.G.A, además de velar por su ejecución.
- c) Elaborar los horarios de los alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la P.G.A., así como velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- e) Coordinar y dirigir la acción de los tutores-as, y en su caso, del maestro-a orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- f) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el CFIE, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- g) Organizar los actos académicos.
- h) Coordinar la realización de actividades extraescolares según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- i) Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en el centro.
- j) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 18. Son competencias del Secretario las recogidas en el artículo 35 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero).

- a) La ordenación del régimen administrativo del centro.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Ejercer, la jefatura del personal de administración y de servicios del centro.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.

- h) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y material didáctico.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, realizar la contabilidad y rendir cuentas a las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos.
- k) Tramitar los pedidos de material didáctico común de acuerdo con las normas vigentes en cuanto a condiciones que han de reunir los materiales didácticos.
- l) Dar a conocer las propuestas de compras y ordenar que realicen los pagos correspondientes.

C. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Art. 19. Órganos de Coordinación.

- Equipos de Etapa
- Comisión de Coordinación Pedagógica
- Tutores

Art. 20. Equipos de Etapa.

Agruparán a maestros-as que impartan docencia en esa etapa. Son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propias de la etapa.

Art. 21. Son competencias del Equipo de Etapa: (las recogidas en el artículo 39 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero, referidas a los Equipos de Ciclo).

- a) Formular propuestas a la Directora y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración de los Programaciones Didácticas de Etapa.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Art. 22. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Estará integrada por la Directora, que será su presidente, todos los profesores del centro y el psicopedagogo-a del Equipo de Orientación.

Art. 23. Serán competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica las recogidas en el artículo 43 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero).

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de programaciones didácticas de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.

- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Programaciones Didácticas de etapa.
- f) Proponer la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.
- g) Proponer el plan para evaluar las programaciones didácticas de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Art. 24. Funciones del Tutor/a.

Los maestros-as tutores-as ejercerán las funciones recogidas en el artículo 46 del Real Decreto 82/1996 (B.O.E. de 20 de febrero)

1. Los maestros-as tutores-as ejercerán las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- k) El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial:
 - Convocar, durante el curso, al menos tres reuniones con el conjunto de los padres o tutores de sus alumnos y una individual con cada uno de ellos.
 - Realizar las programaciones necesarias para la actividad docente.
 - Llevar a cabo la evaluación continua, notificando a las familias trimestralmente, los resultados de la misma.

TITULO 4. DE LOS RECURSOS HUMANOS.

A. PROFESORADO.

Art. 25. Los profesores, en el marco de la Constitución, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos que son los propios del nivel educativo en que se desarrolla su actividad docente. Para conseguirlo se le reconocen los siguientes **derechos**:

- a) Ejercer su función educativa con libertad e iniciativa, sin más límites que los marcados por el nivel y disciplina en que la ejerce y con los límites que el presente reglamento establece.
- b) Que sea respetada tanto su integridad física y moral como su dignidad personal.
- c) Que sea respetada su libertad de conciencia tanto en sus convicciones religiosas, como morales, ideológicas, políticas y sindicales...
- d) A no ser discriminados por razón de sexo, creencia o cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) A ser tenida en cuenta su preparación específica personal en la asignación de curso y/o ciclo.
- f) A que sea facilitada su formación permanente tanto científica como didáctica para conseguir una mejor profesionalidad en aras de una mayor calidad de enseñanza.
- g) Participar e intervenir de forma activa en los ámbitos académicos, formulando preguntas, sugerencias, observaciones... y a que sean respetadas y tenidas en cuenta para conseguir una mejor calidad de la enseñanza.
- h) Participar en el Claustro de profesores con todas las competencias que le reconoce la normativa vigente.
- i) Ser electores y elegibles a todos los cargos de gobierno o representación sin más limitaciones que las establecidas en la normativa vigente.
- j) De reunión, para tratar el estudio o preparación de cuantos temas tengan relación con su práctica docente.
- k) Disponer de un lugar de reunión adecuado, siempre que no interfiera el normal desarrollo de la actividad.
- l) Ser escuchado y tenido en cuenta en cualquier proceso de reclamación que sobre su actividad se pueda presentar sin perjuicio del derecho a ejercer cuantas acciones le son reconocidas por la normativa vigente.
- m) Ser informado por sus compañeros que ostenten cargos unipersonales, así como sus representantes en los órganos colegiados de todo lo que tenga relación con el centro y otros centros.
- n) A todos los derechos que las leyes le reconocen como trabajador y como funcionario de la Administración Pública.

Art. 26. Los profesores están obligados:

- a) A respetar los derechos de los miembros de la Comunidad educativa recogidos en el presente Reglamento.

- b) A asistir puntualmente a clase y permanecer en el centro durante el horario lectivo establecido y su horario personal, de acuerdo con el calendario oficial.
- c) A disponer del nivel científico y pedagógico acorde con el ciclo y/o área en que se desarrolle su actividad docente.
- d) A excluir del ejercicio de su tarea educativa toda manipulación y apología propagandística o ideológica, sin perjuicio de su libertad de expresión que se ejercerá en los términos previstos en el vigente ordenamiento jurídico. Se hace excepción en lo referente a la disciplina de Religión y Moral Católica en los espacios y horarios asignados a tal efecto en el Plan General del Centro.
- e) A escuchar a los alumnos-as y tener en cuenta sus sugerencias.
- f) A cumplir los diseños didácticos elaborados.
- g) A valorar objetivamente el rendimiento de los alumnos ateniéndose a una metodología de evaluación continua.
- h) A mantener en clase el clima necesario de comunicación para que los procesos de enseñanza-aprendizaje se puedan producir óptimamente.
- i) A ejercer los cargos unipersonales y de representación para los que fuese elegido o designado con responsabilidad, objetividad y profesionalidad.
- j) A explicar a los alumnos, al principio de curso, los criterios básicos de su programación, los objetivos a conseguir y los medios para evaluarlos, todo ello de acuerdo con el nivel de los alumnos.
- k) A ejercer las tareas propias de la tutoría y cuantas misiones pedagógicas y administrativas se determinen en los órganos colegiados.
- l) A asistir a los Claustros y participar en los mismos.
- m) A programar, evaluar y planificar, según normas y fechas acordadas por los órganos competentes.
- n) A coordinarse con sus compañeros, asistiendo y participando activamente en las reuniones convocadas.
- ñ) A coordinar las entradas, salidas y recreos según las normas acordadas en el Claustro y aprobadas por el Consejo Escolar.

B. ALUMNADO.

Art. 27. Derechos de los alumnos.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Art. 5.- Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.

- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 6.- Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 7.- Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.
 - c) Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 8.- Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos/as tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el Consejo Escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los

principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 9.- Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos-as tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. De esta forma y conforme al protocolo establecido por el centro para la acogida de nuestro alumnado, tan pronto como se detecte brecha digital, se le facilitará un mini portátil del centro.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Art 28.- Deberes de los alumnos

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 10.- Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos-as tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 11.- Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos/as tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros/as puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos/as y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 12.- Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos-as tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 13.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos-as, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 14.- Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos-as tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

C. MADRES Y PADRES DE LOS ALUMNOS.

Art. 29. La participación de las familias en el proceso educativo.

D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 15.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Art 30.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 16.-

Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Art31.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros, Artículo 17.-

Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TITULO 5. NORMAS DE CONVIVENCIA

Será de aplicación la legislación integra vigente abajo mencionada **DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (BOCYL 23 mayo 2007)**

Art. 32. A fin de que todos los derechos anteriormente expuestos sean respetados y alcanzar el ambiente más propicio para la práctica educativa, y siguiendo las disposiciones legales sobre normas de convivencia en los centros, se consideran **básicas** las siguientes:

1.- Por parte del profesorado:

- a) Asistir con puntualidad a las clases y reuniones para las que fuera convocado.
- b) Vigilar a los alumnos durante la estancia en el centro en horario escolar.
- c) Respetar la personalidad de cada alumno.
- d) Escuchar al alumnado, comprenderlo y ayudarlo.
- e) No hacer ningún tipo de distinciones entre el alumnado.

2.- Por parte de los alumnos:

- a) Acudir a clase con puntualidad y debidamente aseados.
- b) No agredir ni insultar a sus compañeros.
- c) Respetar la personalidad de cada profesor/a.
- d) No perturbar el desarrollo de las clases.
- e) Colaborar con sus compañeros/as en las actividades escolares.
- f) Transitar por los pasillos con orden y compostura.
- g) Aportar a las clases los libros y material precisos.
- h) Responsabilizarse de los encargos que les encomienden.
- i) Presentar justificantes de sus faltas de asistencia, formulados por sus padres.
- j) Evitar juegos violentos.
- k) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- l) Los portátiles del centro deberán ser usados únicamente con fines educativos, siendo responsable el alumno/a de su buen estado, almacenamiento y carga.
- m) Cuidar que las clases, pasillos, patio y servicios se mantengan limpios y ordenados.
- n) No ausentarse del centro sin el consentimiento del profesor responsable en cada momento.
- o) Obedecer las orientaciones, consejos y sugerencias hechas por los profesores dentro del recinto del colegio.

3.- Por parte de los padres:

- a) Colaborar en la labor ejercida sobre los alumnos-as.
- b) Vigilar y controlar las actividades de sus hijos-as o tutelados/as.
- c) Cuidar que sus hijos/as o tutelados/as acudan al centro con puntualidad y aseo y con el material necesario solicitado por el centro.
- d) Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos/as o tutelados/as, respecto del horario escolar.
- e) Respetar la personalidad de cada profesor y su integridad física.
- f) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.
- g) Si un dispositivo digital resultase dañado o roto como consecuencia del mal uso intencionado o negligente de su hijo/a, se harán responsables de la reparación o reposición del mismo, dependiendo de la gravedad del daño.
- h) No perturbar el desarrollo de las clases.

TIPOS DE CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Art. 33 Decreto 51/2007 Artículo 29.-

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser **calificadas** como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El **tipo de corrección** de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - 1.º- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.
 - 2.º- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.
 - 3.º- Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Art 34.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 30.-

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El Reglamento de Régimen Interior establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Art 35.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 32.-

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Art 36.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 33.-

Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos-as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art 37.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 35.-

Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Art 38.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 36.-

Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Director/a de, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

El procedimiento de comunicación será:

- 1.- Al tutor-a: oralmente o por escrito, dependiendo si la infracción es gravemente perjudicial a la convivencia o no.
- 2.- Al Director/a: por escrito, por el tutor/a o profesor/a del alumno.
- 3.- A la familia:
 - Personalmente en una entrevista con el tutor-a o profesor del alumno.
 - Por escrito por el jefe de estudios.
- 4.- Finalmente conocimiento al Director y Comisión de Convivencia.

Art 39 D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 37.-A Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, ordenadores y portátiles.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

Art 40.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 38.- **Medidas de corrección.**

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Art 41.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 39.- **Competencia.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el Artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Art 42.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 40.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Art 43.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 48.-B. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- a) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Art44.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 49.-

A.-Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al

alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

B.- Resolución. Artículo 53.-

1. Corresponde a la Directora del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno/a y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

C.- Régimen de prescripción. Artículo 54.-

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Art 45.- D.51/2007 sobre convivencia en los centros Artículo 50.- Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen
- a) Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - c) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

TITULO 6.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

A.- PRINCIPIOS GENERALES

Art 46.- Este Reglamento de Régimen Interior y su aplicación se desarrollarán teniendo siempre presentes los siguientes principios generales:

El desarrollo de la educación y la convivencia se realizará dentro de un marco de tolerancia y respeto a la libertad del individuo, a su personalidad y convicciones, que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción ni obligación de aceptación de ideologías o creencias determinadas.

El derecho de todos los miembros de la comunidad escolar a intervenir en las decisiones que les afecten mediante sus representantes libremente elegidos en los órganos colegiados de control y gestión.

La orientación de los alumnos para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las actividades complementarias de tipo cultural, recreativo o similar, que aporten un enriquecimiento a su educación y formación.

El derecho de todos a expresar su pensamiento, ideas y opiniones, siendo respetadas las libertades académicas que corresponden a los profesores, sin que el saber nunca sea utilizado como medio de dominación o manipulación de los alumnos.

Asegurar el orden interno que permita conseguir con la mayor plenitud los objetivos educativos del centro.

Por otra parte, este Reglamento estará abierto a cualquier modificación propuesta por cualquiera de los colectivos a los que hace referencia: profesores, alumnos y padres.

Art 47.- Horario escolar:

El horario general del centro será propuesto por el Consejo Escolar en su última reunión de junio para que sea aprobado por la Administración.

El horario escolar será el siguiente:

- **MESES DE OCTUBRE A MAYO:**

La jornada escolar se desarrollará de 9 horas a 14 con cinco lectivas y una de recreo de 30 minutos.

- **LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y JUNIO:**

La jornada escolar se desarrollará de 9 a 13.

En Educación Infantil de tres años se tendrá en cuenta el periodo de adaptación para su mejor escolarización.

Elaboración de horarios.

El horario general del centro se establecerá de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, tanto en lo referente al modelo de jornada como a la distribución de las actividades lectivas.

La asignación horaria a las distintas áreas, respetando siempre los tiempos mínimos establecidos, se hará de acuerdo a la realidad del alumnado y del centro y a criterios de flexibilidad. Se tendrá en cuenta también como factor la optimización de los recursos del centro, humanos, tecnológicos e instalaciones.

El equipo directivo distribuirá los horarios con arreglo a los siguientes criterios:

- Priorizar los criterios pedagógicos: asignación de áreas, desdobles, apoyos.
- Prever en lo posible las posibles sustituciones.
- Garantizar las tareas de coordinación y la labor del equipo directivo.

El horario de obligada permanencia del profesorado se organizará a principio de curso, fijándose los días de tutoría de padres y madres y los de las distintas reuniones de coordinación, pudiendo fijar cada maestro/a los tiempos de trabajo personal siempre bajo la supervisión de la dirección del centro.

Art 48.- Organización de entradas y salidas.

- La puerta de entrada al recinto escolar se abre sobre las 8.50 horas.
- Los alumnos accederán al recinto escolar y se organizarán en las puertas de acceso al centro:
 - En la primera puerta se colocarán de la siguiente forma:
 - En el lado izquierdo de la puerta se colocan los alumnos de educación infantil, siendo los primeros en entrar.
 - A su derecha se colocan los alumnos/as de 1º, 2º y 3º de primaria.
 - En la segunda puerta tendrán acceso los alumnos/as de 4º, 5º y 6º de primaria.
- El claustro de profesores abrirá la puerta a las 9:00 horas tocando el timbre y recibirá a todo el alumnado en la entrada. Los alumnos pasarán en orden.
- Para las salidas se tocará el timbre, los alumnos harán la fila dentro del aula en el que se encuentren y saldrán acompañados por el tutor o el especialista responsable de la última sesión.
- Al llegar a la puerta de salida se ceden el paso para que vayan saliendo en el mismo orden que entraron, primero los de educación infantil y por último el resto de alumnos/as de primaria.
- Los alumnos usuarios de comedor escolar esperarán en el hall del centro a ser recogidos por la cuidadora de comedor.
- Los retrasos serán anotados por cada profesor. Cuando el retraso sea reiterado, se enviará comunicación a los padres.
- Los padres no entrarán en el recinto escolar a acompañar a sus hijos. Los dejarán a la entrada del centro escolar.
- El profesorado contabilizará la asistencia a clase, registrando una falta por día. Las faltas deberán estar justificadas por los padres.
- En el caso de que el número de faltas de asistencia injustificadas sean superiores a tres al mes, la dirección del centro se lo comunicará a los padres y, de mantenerse dicha situación, se trasladará el tema a la autoridad competente.
- Ningún alumno podrá quedar en el aula sin estar acompañado de un profesor.
- Solo podrán permanecer en el centro al finalizar la jornada aquellos alumnos que realicen alguna actividad complementaria, bajo la vigilancia y responsabilidad de la persona encargada.

Art 49.- Desarrollo de las clases.

Ningún alumno/a permanecerá fuera del aula durante las horas de clase. Cualquier situación que obligue a algún alumno a salir del aula durante el periodo lectivo será siempre supervisada por el profesor correspondiente.

Para que el alumnado pueda salir del centro durante el periodo lectivo será preceptivo que vengan a recogerlo personalmente la familia o un adulto.

Art 50.- Organización del horario de recreo.

El cuidado de los recreos se hará por turnos, respetando las ratios establecidas normativamente. Todo el profesorado participará en los turnos de recreo que se establecerán para cada patio con las excepciones contempladas por la Ley (equipo directivo y profesorado itinerante compartido en la proporción de los desplazamientos que realizan en horario de recreo).

Los maestros/as a los que les corresponda turno de recreo cuidarán la puntualidad en las entradas y salidas de recreo tocando el timbre para avisar del comienzo y fin de estos.

El horario lectivo del centro cuenta con un recreo de 30 minutos a realizar en el patio trasero del edificio del centro escolar.

Ningún alumno puede permanecer en las aulas ni en los pasillos durante el recreo a menos que esté acompañado por un maestro/a.

Durante el recreo podrán utilizarse los servicios que previamente haya fijado el claustro al inicio de cada curso.

El profesorado supervisará la utilización de los servicios.

En los días de lluvia el recreo se realizará de la siguiente forma:

- El alumnado de infantil permanecerá en la Sala de Psicomotricidad.
- Todo el alumnado de primaria permanecerá en el patio bajo la zona techada.

Podrá utilizarse tanto el material de juegos de dichas salas, como el que tendrá el alumnado en su aula y se responsabilizará de ello (bajarlo y subirlo).

Cuando falte algún profesor en un día que le toque vigilancia será el director/a el/la que organice la sustitución. Los turnos de sustitución de recreos quedarán fijados a comienzo de cada curso escolar.

Art 51.- Visitas de padres.

El profesorado mantendrá una actitud de comunicación y estrecha colaboración con las familias de los alumnos/as para favorecer la evolución del aprendizaje y de la educación de los mismos.

Para hacerlo de una manera efectiva y organizada que no perturbe el normal desarrollo de las actividades escolares, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.-A comienzos del curso, el Claustro de Profesores señalará una hora semanal para visitas de padres a los tutores y demás profesores. La visita será solicitada con un tiempo mínimo de dos días para que estos puedan recabar la información necesaria y contrastar opiniones con el resto de profesores.

2.-Los órganos unipersonales (Directora, Jefe de Estudios y Secretario) fijarán también unas horas de visita que darán a conocer en la circular informativa de comienzos de curso.

3.-El Claustro y los tutores, determinarán las reuniones, con los padres y su contenido, al menos una por trimestre.

4.-El horario para su celebración será acordado por los tutores en coordinación con el Jefe de Estudios.

Art 52.- Actividades escolares realizadas fuera del recinto escolar.

El Equipo Directivo a partir de las propuestas de los ciclos, de la A.M.P.A y de cualquier otra institución u asociación incluirá en la programación general las actividades complementarias y extraescolares para el curso.

Todas las propuestas de actividades incluirán los objetivos pedagógicos y qué se trata de conseguir con ellas.

Si se decide realizar alguna actividad no incluida en la P.G.A., deberá informarse al Consejo Escolar para su aprobación y posteriormente comunicarse al Servicio de Inspección Educativa para su autorización.

La Comisión de Coordinación Pedagógica llevará a cabo el seguimiento y evaluación de las actividades complementarias y extraescolares.

Para todas las salidas será requisito indispensable la autorización de los padres o tutores/as del alumno/a, sin la cual no podrán salir del centro bajo ningún concepto.

Las actividades complementarias tienen carácter lectivo y por tanto son obligatorias. Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores.

Para que una actividad extraescolar pueda llevarse a cabo tendrán que participar en ella al menos 2/3 del número total de alumnos/as a los que está destinada.

A principio de curso se organizará una adscripción de especialistas a los ciclos y estos serán, junto con los tutores de los grupos, los responsables del desarrollo de cada actividad, se harán cargo de su organización, transporte, entradas, horarios...

El alumnado que participe en una salida que tenga cuota económica abonará su importe con anterioridad y no se le devolverá, caso de no asistir, lo correspondiente a gastos comunes.

Al diseñar las actividades extraescolares se procurará que el coste económico no sea un factor de exclusión. Aquellas familias que requieran de algún tipo de ayuda económica para la realización de estas actividades podrán plantear su caso a través de la profesora de Servicios a la Comunidad que valorará la conveniencia de solicitar ayudas institucionales en el caso de que existan o tendrá en cuenta al alumno/a para su posible inclusión en otro tipo de actividades extraescolares gratuitas de las que son convocadas anualmente por la Junta de Castilla y León.

Los días que se programen actividades extraescolares se entenderá que la actividad docente se traslada ese día al lugar de la salida. Por tanto, si algún alumno/a acude al centro no podrá dársele ningún contenido curricular. De la misma manera no podrán ser objeto de evaluación contenidos trabajados en salidas a las que no asista la totalidad del alumnado.

Art. 53.- Seguridad e higiene escolar

El alumnado y todo el personal que trabaja en el centro tiene el derecho a que su actividad académica o laboral se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Higiene Escolar

En nuestro centro vamos a distinguir entre las dos Etapas con las que trabajamos: Educación Infantil y Educación Primaria, estableciendo unas pautas comunes de actuación.

Higiene personal: Los padres serán responsables de que los alum@s asistan al centro con la ropa, el calzado y material necesario para llevar a cabo la labor educativa. Deben venir aseados, con ropa cómoda que se corresponda a la edad y a la actividad que van a realizar en el colegio.

En el caso de que no cumplan estas medidas, serán avisados por el tut@ de su hijo y se les comunicará el problema detectado para que se le ponga solución.

Si se observan reiteradas faltas de higiene y aseo personal y no se corrige esta situación, el centro remitirá informe al personal de Servicios a la Comunidad, para que sean ellos los que tomen las medidas pertinentes.

Enfermedades infecto-contagiosas, parásitos...: Los padres están obligados a informar al centro, por la vía que consideren más oportuno (a través del tutor/a, por escrito, telefónicamente...) cuando sus hijos padezcan alguna enfermedad que pueda poner en peligro la salud del resto de los compañeros, llegando incluso a tener que quedarse en su casa hasta que hayan solucionado el problema que tengan.

El centro también está obligado a informar de estos hechos al resto de las familias para que tomen las precauciones oportunas, velando en todo momento por el anonimato del alumno que tiene determinado problema (ej. piojos).

Un apartado especial merece la Etapa de Educación Infantil:

Los padres se comprometen a traer a los niños/as al colegio con ropa cómoda, sin cordones en el calzado, para conseguir que los alumnos sean lo más independientes posibles.

Así mismo, en el caso de que algún niño ensucie su ropa (con pis, vómito...) el tutor/a avisará a las familias para que vengán al colegio a cambiar a su hijo.

Los maestros que estén con el grupo de Infantil, no están obligados a dejar el aula, con los niñ@s en ella, para acompañar a uno al baño. La familia fomentará

desde su casa que sean capaces de ir ellos solos, y que no necesiten la ayuda del adulto.

En el caso de que algún alumno se ponga enfermo en horario escolar, el tutor/a avisará a la familia para que venga a recogerlo lo antes posible.

Por último, recordar que en este periodo escolar es muy importante la información directa y constante entre la familia y la escuela.

Actuaciones en caso de enfermedad o emergencia sanitaria.

Puesto que el centro carece de personal sanitario, en caso de accidente o enfermedad se intentará localizar a la familia a través de los teléfonos de contacto facilitados para que se haga cargo de su hijo/a lo antes posible. En caso de urgencia se avisaría al Centro de Salud para que los servicios sanitarios se trasladen al centro o se procedería como en una emergencia.

Los accidentes que se produzcan durante cualquier tipo de actividad escolar, extraescolar y/o complementaria se comunicarán a la Dirección Provincial de Educación dentro de los siete días siguientes. Los padres recibirán la debida información por parte del Centro sobre la normativa legal en cuestión de accidentes.

Es obligación de los padres notificar al Centro por escrito o verbalmente cualquier problema médico de los/as alumnos/as que pueda tener incidencia en su proceso educativo.

En caso de un largo período de faltas por enfermedad o causa justificada, se le hará llegar al alumno por parte del maestro, a través de los padres, las actividades a realizar en esos días. Si fuera necesario se solicitará su inclusión en el programa de atención domiciliaria.

Cuando un/a alumno/a ha padecido una enfermedad infecto-contagiosa propia de la edad infantil (piojos, sarampión, paperas...), los padres deberán asegurarse de que no existe posibilidad de contagiar a los demás, antes de reincorporarse al aula.

Administración de medicamentos.

Como regla general en el centro no se administrará ningún tipo de medicamento, exceptuando, si procede, los desinfectantes y pomadas antiinflamatorias permitidas y siempre en caso de accidente.

Los maestros del centro no están autorizados ni deberán en ningún caso, administrar ningún tipo de medicamento a cualquiera de los alumnos/as matriculados, incluso en caso de que los padres hagan petición expresa de ello.

En caso de que un niño deba llevar un tratamiento prescrito por el médico, las familias procurarán administrárselo en las horas en que el niño/a esté en casa.

Cuando cualquier alumno/a esté regulado por algún tipo de medicación o, en aquellos casos en los cuales hubiera que administrarle algún tipo de medicamento de forma esporádica, deberán ser los propios padres o los tutores legales de los mencionados alumnos/as, quienes se presenten en el centro para administrar a sus hijos/as la medicación pertinente.

Los medicamentos que deban ser administrados en el comedor escolar están sujetos a las mismas premisas.

Adecuación del calzado y el vestuario.

Uno de los objetivos que pretendemos conseguir, en el área de educación física, es la creación y desarrollo de hábitos físicos e higiénicos, así como despertar en los alumnos y alumnas la necesidad de valorar los efectos positivos del ejercicio físico sobre su desarrollo y vida cotidiana. Por ello, para un correcto desarrollo y aprovechamiento de las sesiones, se tendrán en cuenta varios aspectos relativos al vestuario, calzado e higiene personal. Es obligatorio que los alumnos vengan provistos de:

- Camiseta de manga corta o larga.
- Pantalón cómodo o chándal.
- Zapatillas deportivas, bajas y sin tacos.
- Calcetines.
- Bolsa de aseo con:
 - Jabón y/o desodorante.
 - Toalla pequeña.
 - Peine o cepillo.
 - Camiseta para cambiarse.

Al principio de cada sesión se comprobará que cada alumno lleva el vestuario y calzado adecuado y su bolsa de aseo. Aquellos alumnos que acumulen tres faltas, a lo largo de cada trimestre, deberán rellenar una ficha, durante una sesión, relativa a los contenidos vistos durante ese día, además de un pequeño trabajo individual que decidirá el maestro especialista.

Para el conocimiento de todos estos aspectos por parte de padres, madres o tutores, a principio de curso deberán leer y firmar la Ficha Médica Individual, junto con el Comunicado del área de Educación Física.

Art 53.- Utilización de las instalaciones y dependencias del centro

La correcta utilización de las instalaciones y dependencias del centro, tanto dentro del horario escolar como fuera de él, es de gran importancia para el buen

funcionamiento del mismo. Por ello al comienzo de cada curso el Equipo Directivo, de acuerdo con las actividades escolares y extraescolares programadas por los distintos sectores de la comunidad educativa, realizará un plan de utilización de las mismas, especialmente de aquellas que han de ser compartidas por distintos grupos de alumnos: biblioteca, sala de usos múltiples, aula de informática, patios...

Normas generales para la utilización del Centro.

1. La utilización de los locales e instalaciones del centro deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
2. Esta utilización estará supeditada al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del centro.
3. Los profesores y las asociaciones de padres podrán utilizar las instalaciones del centro para las reuniones propias de cada sector, previa comunicación al Director con la debida antelación.
4. Cuando el organismo interesado en la utilización de las dependencias sea el Ayuntamiento, será suficiente la comunicación al Director con la suficiente antelación.
5. Si la utilización del centro se realiza por entidades o personas ajenas a la comunidad escolar la solicitud se presentará al Ayuntamiento.
6. Es responsabilidad de los usuarios:
 - Asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas, para lo que adoptarán las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza.
 - Sufragar los gastos ocasionados por posibles deterioros o roturas en el material, instalaciones o servicios.

Normas generales para la utilización de dispositivos digitales.

1. Uso exclusivo para actividades educativas: Los portátiles deberán ser utilizados únicamente para fines académicos durante el horario escolar, según lo indicado por el profesorado.
2. Cuidado y mantenimiento: El alumnado debe asegurarse de que el equipo esté en buen estado. Esto incluye mantenerlo limpio y evitar dejarlo en lugares de riesgo, como superficies húmedas o con objetos pesados encima.
3. Acceso restringido: Los alumnos/as no deben modificar la configuración del equipo ni instalar programas o aplicaciones sin la autorización del profesorado o del personal responsable del área de tecnología.
4. Red y recursos digitales: El acceso a Internet y otras plataformas digitales estará controlado. El alumnado debe utilizar solo los sitios web y recursos aprobados para fines educativos.

Art 54.- Cauces de comunicación con las familias.

Dependiendo del tema que se vaya a tratar, el centro utilizará como cauce de comunicación con las familias los siguientes medios:

- a) Reuniones generales de nivel o aula, al menos tres a lo largo del curso, ya sea de forma individual o colectiva. Se les citará atendiendo a las necesidades de información que vaya demandando el tutor.
- b) Reuniones individuales, estableciendo un día a la semana, en horario no lectivo, para tratar temas personales.
- c) Circulares informativas, que se entregarán en mano a los alumnos.
- d) Circulares y mensajes a través de stílus familias.
- e) Llamadas telefónicas, si el tema es urgente.

B.- PROFESORADO DEL CENTRO

Art 55.- Ausencias y sustituciones.

Las ausencias de los profesores estarán sujetas a la normativa vigente.

En cuanto a las sustituciones, las prioridades en este tema se establecerán según las necesidades que se planteen en el Centro en cada curso escolar.

Las ausencias se cubrirán con el profesorado que cuente con sesiones lectivas disponibles sin atención directa a los alumnos.

Se establece un orden de prioridades para cubrir las ausencias:

- 1.-Suspensión de las tareas de biblioteca, aula de informática, C.F.I.E...
- 2.-Suspensión del refuerzo educativo.
- 3.-Se unirán grupos.
- 4.-Especialistas que atienden a los ACNEE .
- 5.-El Director/a.

Los profesores que puedan prever sus ausencias deberán dejar planificadas las tareas para que sean realizadas durante su ausencia.

En el caso de ausencias legales, duraderas y previstas, se lo comunicarán a la dirección del centro, con el fin de agilizar lo más posible el nombramiento de un profesor sustituto por la Dirección Provincial de Educación.

Art 56.- Criterios de Adscripción:

La adscripción será realizada por el Director del Centro, teniendo en cuenta los criterios que marca la ley.

Las adscripciones se realizarán en el primer Claustro del curso escolar y se harán por este orden:

- 1.-Permanencia del profesor con el mismo grupo de alumnos hasta terminar el ciclo.
- 2.-Mayor antigüedad en el centro, desde la última toma de posesión o nombramiento.
- 3.-Mayor antigüedad en el cuerpo.

TITULO 7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Reglamento de Comedor escolar. (Anexo I)
- b) Reglamento de transporte escolar. (Anexo II)

TITULO 8. PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR (Anexo III)**TITULO 9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Art. 58. El presente Reglamento de Régimen Interno tendrá validez en tanto que se mantenga la legislación vigente, debiendo adaptarse inmediatamente a las modificaciones que en ella se vayan produciendo.

TITULO 10. DISPOSICION DEROGATORIA.

Art. 59. El presente reglamento deroga cuantos Reglamentos de Régimen Interior que con este u otro título hagan referencia al mismo contenido y hayan sido elaborados en el CEIP Sancti Spíritus.

TITULO 11. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 60. Cuando se planteen conflictos de competencia con otras disposiciones legales, tendrán siempre preeminencia las que hayan sido elaboradas por la autoridad educativa.

Art. 61. Toda modificación del presente Reglamento ha de ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar en sesión convocada a tal efecto y que incluya en el correspondiente orden del día un apartado con la propuesta de modificación y el texto que se pretende suplir con el texto alternativo, o en su caso incorporar. Se hace excepción del TITULO 5, sobre normas de convivencia que podrá ser modificado por mayoría simple.

Art. 62. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el proyecto educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar, o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el Director fijará el plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar.

La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.